

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: YERLY A. REYES CARDOZO
Demandado: JUAN CARLOS PARRA SICULABA
500013110002-2019-00470-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de noviembre de 2019. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

Reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso y conforme a lo previsto en el art. 371 ibídem, se ADMITE la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico Contencioso, promovida por YERLY AMPARO REYES CARDOZO contra JUAN CARLOS PARRA SICULABA.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en el art. 368 y ss. ibídem. en concordancia con el art. 388 ídem.

Notifíquese personalmente este auto al demandado JUAN CARLOS PARRA SICULABA y entréguesele copia de la demanda y sus anexos en traslado, así como copia de la demanda en el medio tecnológico allegado, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen.

Conforme a las medidas provisionales solicitadas, y en virtud a lo previsto en el num. 5º, art. 598 del C.G.P. se autoriza la residencia separada de los

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: YERLY A. REYES CARDOZO
Demandado: JUAN CARLOS PARRA SICULABA
500013110002-2019-00470-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

cónyuges; así mismo, se le concede a la demandante señora YERLY AMPARO REYES CARDOZO, en forma provisional, la custodia y cuidado personal del niño JUAN NICOLAS PARRA REYES.

Igualmente se señala como cuota provisional de alimentos a favor del menor JUAN NICOLAS PARRA REYES, y a cargo de su progenitor JUAN CARLOS PARRA SICULABA, la suma de \$600.000.00, que deberá cancelar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012033002 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, cuyo incumplimiento acarrea sanciones civiles y penales. Comuníquesele.

Se advierte que el descuento por nómina de la cuota alimentaria decretada, se da una vez se presente incumplimiento.

Respecto a las demás medidas cautelares solicitadas, se adelantaran en cuaderno separado.

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada HERMELINDA OCHOA LIZCANO como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

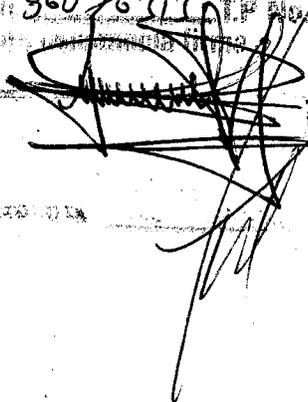
Helac.

27

13 FEB 2020

15 de Feb 20
Juan Carlos Poma Siculabu

86026317



Poma Juan Carlos



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Centro Zonal Villavicencio 2 -SRPA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Handwritten signature

50002

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2020-006430-5002
Fecha: 2020-01-13 16:58:40
Enviar a: OLGA CECILIA INFANTE LUGO
No. Folios: 1

Doctora:
OLGA CECILIA INFANTE LUGO
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Villavicencio-Meta

REF. Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico
RAD. 50001311000220190047000
DEMANDANTE: JAIRO TRIANA
DEMANDADO: ESTEPHANY JIMENEZ SANTAMARIA
NNA: M.F. TRIANA JIMENEZ
K.D.



Respetuoso saludo,

En mi condición de Defensora de Familia del Centro Zonal 2 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Villavicencio designada para los diferentes procesos de los Juzgados Familia de la ciudad, informo a la señora Juez que teniendo en cuenta la notificación de la demanda de la referencia notificada el 18 de Noviembre de 2019 me permito manifestar a su despacho:

1. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA NIÑA Y LA RESPECTIVA CUOTA ALIMENTARIA:

Señalan el demandante que de común acuerdo han establecido lo concerniente a la cuota alimentaria mensual, regulación de visitas y asignación de custodia respecto a su hija M.F. TRIANA JIMÉNEZ, indicando que en el año 2017 el 19 de Octubre por medio de Acta de Conciliación suscrita ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF han fijado cuota alimentaria mensual por valor de \$ 200.000.00 DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE a cargo de la progenitora, más la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 50.000.00) 2 mudas de ropa en junio y en diciembre por valor de CIENTO MIL PESOS MCTE cada una, y el 50% de los gastos escolares de la niña, así como custodia y cuidado personal de la niña a cargo del padre y visitas de común acuerdo.

No obstante, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 389 del C.G.P. señala que la *sentencia que declare el Divorcio, la Cesación de los efectos civiles del matrimonio* dispondrá: 1. *A quien corresponde el cuidado de los hijos, la proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación y restablecimiento de los hijos comunes, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 257 del Código Civil, etc.* Lo que quiere decir que estos aspectos pueden ser variados por su señoría de acuerdo con lo probado dentro del presente proceso y en pro del interés superior que debe regir todas las actuaciones en que se vean involucrados niños, niñas y adolescentes, en armonía claro con lo señalado en el artículo 281 parágrafo 1 del Código General de Proceso.

Considera la suscrita defensora de familia que como quiera que la cuota alimentaria acordada por las partes contempla los gastos de alimentación, vestuario, gastos de matrícula, útiles escolares, uniformes, vestuario serán cubiertos en partes iguales por las partes y ya que de acuerdo a los incrementos realizados en virtud de la ley a la mencionada cuota alimentaria que en la actualidad debe ascender a DOSCIENTOS

13/01/2020

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Carrera 22 No 10 – 73/89 B. Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 852009

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

50002

VEINTI CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE mensual y este acuerdo se encuentra vigente entre las partes, el mismo garantiza los derechos fundamentales de la niña M.F. TRIANA JIMENEZ.

Como quiera que las partes invocan como causal de divorcio la contemplada en la causal 1ª del artículo 154 del Código Civil Colombiano, corresponde al demandante probar sus dichos.

Así mismo de acuerdo a los hechos de la demanda, en la actualidad no parece existir ningún inconveniente que afecte los derechos fundamentales de la niña M.F. TRIANA JIMENEZ la suscrita no solicitará pruebas adicionales a las aportadas por los demandantes dentro del presente plenario. No obstante, debe indicar la demandada en su contestación si está de acuerdo en que se apruebe el acuerdo conciliatorio aportado en la demanda respecto a la fijación de cuota alimentaria y asignación de cuidado personal de la niña.

No obstante, se insta a las partes en caso de persistir conflictos de violencia intrafamiliar, solicitar apoyo terapéutico por medio de sus respectivas EPS, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 1616 de 2013.

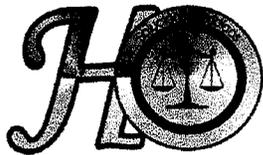
Atentamente,



MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ
Defensor de Familia - Asignado Juzgados

Elaboro: Abg. MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ
Reviso: Abg. MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ
Proyecto: Abg. MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ

Anexo ___ folios



Hermelinda Ochoa Lizcano
Abogada

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE

43

Doctora

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META
E.S.D.

RECEIVED
20 FEB 2020
Caroline ch
3:14 pm
E-S.

REFERENCIA.: 500013110002-2019-00470-00
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE YERLY AMPARO REYES CARDOZO
DEMANDADA JUAN CARLOS PARRA SICULABA

HERMELINDA OCHOA LIZCANO, abogada en ejercicio, apoderada de la parte demandante, respetuosamente allego a su despacho:

Certificado de entrega de la citación a notificación personal al demandado, expedido por la empresa interrapiidísimo bajo el número de guía 700032317464.

Cordialmente,

HERMELINDA OCHOA LIZCANO
CC 40.400.676 V/cio
T.P. 275.210 del C.S de la J.

FOLIOS 4

AK



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700032317464	Fecha y Hora de Admisión 10/02/2020 16:18:38
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO/META /COL	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO/META/COL
Dice Contener 2019-00470-00	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2072 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/CARRERA 31 A # 34 - 17	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) HERMELINDA OCHOA LIZCANO	Identificación 3115536683
Dirección TRANSVERSAL 29 # 38-35 OFI.3-024 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL VILLA JULIA	Teléfono 3115536683

DESTINATARIO

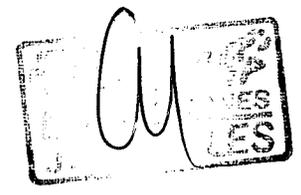
Nombre y Apellidos (Razón Social) JUAN CARLOS PARRA SICULABA	Identificación
Dirección CRA 48 N° 1 - 49 ESTACION DE POLICIA PARQUE LOS FUNDADORES	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) EDGAR LUCUMI	
Identificación 86069501	Fecha de Entrega 11/02/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Abel Trujillo Cortes	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 12/02/2020 5:09:32
Guía Certificación 3000206955570	Código PIN de Certificación f10a3775-f303-4dbf-bc5d-181454ea3d4f



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicioentodocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
10/02/2020 04:18 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
11/02/2020 06:00 p. m.

Factura de Venta
700032317464

Handwritten initials: AS

DESTINO:

VILLAVICENCIO\META\COL

Casilleros → **VVC 1**
Puertas → **1**

GUÍA NÚMERO



700032317464

SEGUIMIENTO

REMITENTE

VILLAVICENCIO\META\COL
Cedula de Ciudadania 3115536683
HERMELINDA OCHOA LIZCANO
TRANSVERSAL 29 # 38-35 OFI 3-024 EDIFICIO
CENTRO COMERCIAL VILLA JULIA
3115536683

DESTINATARIO

Cedula de Ciudadania
JUAN CARLOS PARRA SICULABA
CRA-48 N° 1-49 ESTACION DE POLICIA PARQUE LOS
FUNDADORES
0

DATOS

Empaque: **SOBRE MANILA**
Vlr Comercial: **\$ 10.000,00**
Piezas: **1**
Peso x Vol:
Peso en Kilos: **1**
No. Bolsas:
No. Paños: **0**
Dice Contener: **2019-00470-00**

LIQUIDACIÓN

Notificaciones
Valor Flete: **\$ 6.800,00**
Valor Descuento: **\$ 0,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Vlr Imp. otros concep: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 7.000,00**
Forma de pago: **CONTADO**

CONTRATO

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envios hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

x _____
Nombre y sello

www.interrapidísimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com

Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455

f10a3775-f303-4dbf-bc5d-181454ea3d4f



Hermelinda Ochoa Lizcano
Abogada

2/26

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señor

JUAN CARLOS PARRA SICULABA

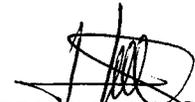
CRA 48 No. 1 - 49 parque los fundadores - Estación de policía.
Villavicencio.

REFERENCIA.: 500013110002-2019-00470-00
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE YERLY AMPARO REYES CARDOZO
DEMANDADA JUAN CARLOS PARRA SICULABA

Comendidamente le solicito se sirva comparecer al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, ubicado en la carrera 29 No. 33B-79, torre B del palacio de justicia de la ciudad de Villavicencio-Meta., dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de este oficio, en el horario de 7:30 a 12:00 M y de 1:30 a 5:00 PM, a **NOTIFICARSE PERSONALMENTE** del AUTO de fecha quince (15) de enero del dos mil veinte (2020) que ADMITIO LA DEMANDA DE LA REFERENCIA.

Se le hace saber que, de no comparecer dentro del término concedido, se procederá a practicar de forma inmediata la notificación por aviso, lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 del CGP.

Cordialmente,


HERMELINDA OCHOA LIZCANO
CC 40.400.676 V/cio
T.P 275.210 del CS de la J.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 500013110002-JUZ 002 FAMILIA VILLAVICENCIO

(DJ04)

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 500013110002

Ciudad: VILLAVICENCIO (META)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 05/03/2020 Oficio No.: 2020000269 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 50001311000220190047000

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: VILLAVICENCIO (META)

Apreciados Señores:

Demandado: PARRA SICULABA JUAN CARLOS

CEDULA 86076313

Demandante: REYES CARDOZO YERLY AMPARO

CEDULA 40400676

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 05/03/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:
CEDULA DE CIUDADANIA 40328522 YERLY AMPARO REYES CARDOZO

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
02/03/2020	445010000539561	\$600,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$600,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Nombres y Apellidos

CEDULA 46666246

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LUZ MILI LEAL ROA

Nombres y Apellidos

CEDULA 21178839

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

			05/03/2020
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Abogada
SANDRA MARGOTH MORENO MARTINEZ

24
FOTO
48

Señora
JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
RADICADO: 50001311000220190047000
DEMANDANTE: YERLY AMPARO REYES CARDOZO
DEMANDADO: JUAN CARLOS PARRA SICULABA

SANDRA MARGOTH MORENO MARTÍNEZ, mayor de edad y vecina de Villavicencio, identificada con cédula de ciudadanía número 40.443.622 de Villavicencio, portadora de la Tarjeta Profesional número 204.244 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de del demandado señor JUAN CARLOS PARRA SICULABA, por medio del presente escrito me permito contestar demanda y proponer las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Su señoría no presento oposición a que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso de la demandante señora YERLY AMPARO REYES CARDOZO y de mi representado el señor JUAN CARLOS PARRA SICULABA, de lo que si hago oposición y solicito con el debido respeto a la señora Jueza, que no sea reconocidas las causales 2 y 3 del artículo 6 de la ley 25 de 1992 invocadas por la apoderada del al demandante, teniendo en cuenta que dichas causales no cuentan con el material probatorio que puedan demostrar los incumplimientos y maltratos, por parte de mi cliente hacia la demandante, por el contrario, el señor PARRA SICULEBA, a través de esta contestación está demostrando documentalmente, que no ha incurrido en las causales aducidas por la apoderada de la demandante.

Su señoría teniendo en cuenta los anteriores argumentos le solicito muy respetuosamente declarar la cesación de los efectos civiles del matrimonio Religioso de los cónyuges PARRA-REYES por la causal 9, esto es por mutuo acuerdo.

A LA SEGUNDA: Su señoría como apoderada del demandante, manifiesto no oponerme a dicha pretensión, teniendo en cuenta que es un derecho que la asiste a la señora YERLI AMPARO.

A LA TERCERA: En representación de mi mandante, me opongo a esta pretensión, toda vez que mi representado cumple su obligación de padre, respondiendo económicamente y afectivamente por su hijo, por lo tanto, la custodia y el cuidado del niño debe ser compartida, como lo ha manifestado la corte constitucional en sentencia T-384, septiembre 20 de 2018, de la cual me permito extraer el siguiente párrafo.

29

"El ejercicio de la custodia compartida debe aparejar una continuidad, una estabilidad en los cuidados personales y un bienestar relacional e integral para los menores. De allí que resulte indispensable la idoneidad de ambos padres para ejercer la custodia compartida, su flexibilidad de tiempo y su compromiso con el sostenimiento de los hijos comunes".

A LA CUARTA: Su señoría de acuerdo a lo indagado con mi mandate respecto de los gastos mensuales del niño **JUAN NICOLAS PARRA SICULABA**, me opongo a la cuota de alimentos pretendida por la demandante, teniendo en cuenta que los gastos y valor de los mismos, mensuales son los siguientes:

GASTOS	VALOR
PENSION COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA-POLICIA NACIONAL	\$98.000.00
TRANSPORTE ESCOLAR-RUTA	\$ 125.000.00
LONCHERA	\$ 100.000.00
LUDICA-ESCUELA DE FUTBOL	\$ 30.000.00
TRNSPORTE PARA IR A ENTRENAR	\$ 48.000.00
VALOR ARBITRAJE	\$ 60.000.00
ALIMENTACION MENSUAL	\$ 200.000.00
TOTAL GASTOS MENSULES DEL NIÑO	\$ 861.000.00

Su señoría teniendo en cuenta la anterior relación los gastos mensuales del niño son de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$861.000.00)** moneda corriente, los cuales deben ser asumidos por ambos progenitores en partes iguales; si bien es cierto cuando se presento la demanda, la demandante no estaba trabajando, para este año la señora **YERLY AMPARO**, cuanta con un trabajo; lo anterior, teniendo en cuenta la manifestación realizada por la demandante en la entrevista que le fue realizada el pasado 10 de febrero de 2020, por la comisaria segunda de Familia de esta ciudad.

Así mismo mi mandante no se opone a realizar el aporte adicional de 3 mudas de ropa en diciembre, mitad de año y para el cumpleaños del niño Juan Nicolas, al igual el aporte para la matricula del ingreso de cada año escolar, con los respectivos uniformes; así mismo su señoría se debe establecer las fechas de vacaciones, fechas especiales y fines de semana que compartirá con su progenitor.

Cabe resaltar que el señor **PARRA SICULABA**, en la actualidad está asumiendo el pago de la pensión de su menor niño Juan Nicolas, en razón a que mi representado autorizo que dicho pago le fuera descontado de domina, como se puede evidenciar en los desprendibles de pago arrimados a esta contestación, así como también asume la seguridad social del niño.

A LA QUINTA: Su señoría me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que mi mandate no es cónyuge culpable dentro del presente proceso, en razón que los cónyuges han tenido motivos propios que han provocado la inestabilidad del hogar, máxime cuando mi cliente padece de **TRASTORNO DE ANSIEDAD Y TRASTORNO DE PANICO**, enfermedad de la cual tenía conocimiento la cónyuge demandante y que acepto, tanto así que antes de contraer matrimonio, duraron conviviendo como compañeros permanentes por un lapso de dos años.

Así mismo le solicito a su señoría tener en cuenta el TES practicado a la demandada, en donde se puede establecer que ella no ha sido objeto de maltratos psicológicos, humillaciones, con lo cual se puede desvirtuar dicha pretensión.

Su señoría le solicito darles el valor probatorio a las declaraciones dadas por los cónyuges ante la comisaria Segunda de Familia PROCESO V.I.F. #337/2019, en donde los cónyuges, cada uno da la versión de los hechos, en esa declaración la señora YERLY AMPARO, manifiesta que abandono a su esposo, que el amor se acabó, que para ella es un maltrato psicológico, que su cónyuge le diga que no hace nada, que no colabora con las obligaciones de su hogar,

A LA SEXTA: A esta pretensión y en concordancia con la respuesta dada anteriormente, le solicito a su señoría, denegar dicha pretensión, en razón a que con la presentación de la demanda no allegaron pruebas suficientes para innovar las caulas 2 y 3 del artículo 6 de la ley 25 de 1992, así mismo con la declaración de la demándate, la señora YUBELY AMPARO, ha dejado ver que ella ha incumplió con sus obligaciones de esposa, al no cumplir con su obligaciones de ama de casa, así mismo descuido a mi mandante al punto de abandonarlo.

A LA SEPTIMA: No m opongo a esta pretensión, en razón que el tramite que s ele debe dar cuando dos personas se divorcian, registrar el fallo o sentencia en los respectivos registros Civiles de Nacimiento de los cónyuges.

A LA OCTAVA: Me opongo rotundamente a esta pretensión, teniendo en cuenta que mi representado, si bien es cierto no inicio el presente proceso, tampoco ocasiono la decisión que tomo la demandante, máxime cuando ella abandono el hogar sin una causal fehaciente, que motivara dicha decisión.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto este hecho, conforme a la prueba arrimada con la presentación de la demanda, por parte de la apoderada de la señora YERLY AMPARO.

AL SEGUNDO: Es cierto lo narrado en este hecho por parte de la demandante a través de su apoderada Judicial, ratificado con el registro civil de Nacimiento del niño Juan Nicolas Parra Reyes.

AL TERCERO: Es cierto el argumento expuesto por la demandante a través de su apoderada Judicial.

AL CUARTO: No es cierto este hecho, según lo manifestado por mi mandante, separación no hubo, si es cierto que en la fecha mencionada por la apoderada, mi mandante y la señora YERLY AMPARO, decidieron dormir en cama separada, es decir, en cuartos separados, debido a que a mi mandate le fue practicada una cirugía en un ojo, las recomendaciones realizadas por el

médico especialista, era quietud, no practica de relaciones sexuales, situación que era incomoda para los dos, máxime cuando dormían los dos como una pareja normal de esposos.

Es pertinente aclararle a la señora Jueza, que esa separación de cuartos no se debió a algún tipo de diferencias de la pareja.

AL QUINTO: Según lo indagado a mi mandante respecto a las causales invocadas por la apoderada de la demandante, las reprocha y no acepta ninguna de ellas bajo los siguientes argumentos:

A LA CAUSAL SEGUNDA: Acepta mi mandate que es miembro activo de la Policía Nacional, que actualmente ostenta el grado de Intendente, con 17 años de servicio y 5 meses, así mismo también es cierto que su cónyuge demandante, laboro en las empresas que ella indica, pero en las fechas indicadas en la demanda; lo que no acepta y es reprochado por el señor **PARRA SICULABA**, es que, para sustentar la causal segunda de divorcio, la señora **YERLY AMPARO**, deba incurrir en injuria y calumnia, haciendo afirmaciones falsas; mi mandate manifiesta que el siempre cumplió con su obligación de aportar los alimentos a su hogar, que si bien es cierto para ellos meses de octubre y noviembre de 2019, mi mandate debió realizar el mercado para su hogar, reconoce que faltaron algunas cosas, las cuales las compro con posterioridad, de lo aquí manifestado por mi mandante se pude ratificar con las respuestas dadas por la señora **YERLY AMPARO**, en el Instrumento de Valoración del Riesgo para la Vida y la Integridad, practicada el 29 de octubre de 2019.

El demandante acepta que no pago la factura de del servicio de internet, el cual tenía con la empresa TV AZTECA, debido a que para ese mes debía cumplir con otra obligaciones pecuniarias, debido a dineros que había tenido que sacar prestados para cubrir gastos del viaje que realizo su hijo a un campeonato de futbol fuera de la ciudad, también manifiesta mi mandate, que existía inconformismo de seguir pagando la factura por consumo del internet, teniendo en cuenta que la hermana y el sobrino de la demandante contaban con la clave del internet, servicio que también era usado por ellos y no aportaban dinero para sufragar los gastos que generaba tener el servicio en su casa.

Sumado a los sucesos mencionados anteriormente, el servicio de internet ofrecido por la empresa TV AZTECA, era de baja calidad, no tenía cubrimiento en toda la casa, mi mandante decidió bajar el router al primer piso para que la señal llegara más alta, lo que generó que los cables se soltaran, ocasionando el daño del servicio, pero asimismo, manifiesta mi mandante que le solicito a su esposa que llamara a la empresa TV AZTECA, para que pidiera un servicio técnico, con el fin de solucionar dicha situación

En cuanto a la afirmación realizada por la apoderada de la señora **YERLY AMPARO**, cuando dice que su poderdante prepara helados para vender y suplir pequeñas necesidades, mi mandante manifiesta que es cierto que su

unidad, por lo que mi representado se ve en la obligación de poner dicha situación en conocimiento de la policía nacional área de Talento Humano, grupo Interdisciplinario, a través del memorial de fecha 17 de noviembre de 2019, lo anterior con el fin de buscar ayuda profesional para la situación que estaba atravesando su hogar.

Cabe poner de conocimiento a la señora Jueza, que sucesos como los que narra la demandante, ya se habían presentado en mayo de 2014, tal y como quedo plasmado en el formato de orientación Psicológica por violencia intrafamiliar realizada por el departamento de seguridad y convivencia ciudadana de la alcaldía municipal de Villavicencio, en donde se dejó la evidencia, que las diferencias presentadas por los cónyuges, se debe al trastorno padecido por mi mandante.

Así mismo la relación entre mi mandante y la cónyuge demandante, empezó a empeorar, en el año 2018, año en el cual la pareja de esposos asistió a un retiro espiritual, en donde la señora YERLY AMPARO, le confeso al señor PARRA SICULABA, que en varias ocasiones le había sido infiel, inclusive con el mejor amigo de mi mandante.

AL SEXTO: Este hecho deberá ser aprobado por el demandante, toda vez que mi representado manifiesta no constarle este hecho.

AL SEPTIMO: Mi mandante manifiesta que esta situación es ajena a él, en razón a que la cónyuge demandante abandono el hogar, que, además, la demandante cuenta con todas las capacidades físicas y mentales para ejercer un empleo o actividad que le genere ingresos.

EXEPCIONES DE MERITO

1. INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO A LAS CAUSALES 2 Y 3 DE LA LEY DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 25 DE 1992:

Su señoría invoco esta excepción de Merito, teniendo en cuenta que de acuerdo al material probatorio allegado con la presente contestación de demanda, y los argumentos facticos esbozados por mi mandante, no se le debe indilgar el grave e injustificado incumplimiento por parte de algunos de los cónyuges de los deberes que la ley le impone, así como tampoco los ultrajes, el trato cruel y los maltratos de obra, que aduce la demandante haber sido víctima por parte de mi representado, lo anterior con el fin que sea declararlo cónyuge culpable dentro de la presente acción.

Sustento esta excepción, como lo manifesté en el material probatorio arrimado con la presente contestación, documentos que dan fe que mi representado es una persona responsable de sus obligaciones, con su esposa, como con su niño, que si bien es cierto han tenido problemas que han deteriorado la relación, estos no han pasado a mayores como lo pretende hacer ver la demandante, al punto de pretender que la señora Jueza lo declare cónyuge culpable; su señoría, si se realiza un examen minucioso a la pruebas documentales, podrá establecer que en las declaraciones y a los TES

43

practicado a la señora YERLY AMPARO, así como las declaraciones voluntarias, deja ver que los problemas que ah tenido con su cónyuge han sido mínimos, como lo es discutir por que la casa no esté arreglada, en conclusión por no cumplir con sus obligaciones como ama de casa, situación que también deja al descubierto que la señora demádate no ha cumplido con las obligaciones de cónyuge, tanto así, que como lo mencione anteriormente en el año 2018, en un retiro espiritual al cual asistieron los cónyuges, la señora YERLY AMPARO, le confeso a su esposo que había tenido relaciones sexuales con otras persona, inclusive con el mejor amigo del demandando.

No puede pretender ahora la actora con esta demanda atribuirle la culpa a mi representado, máxime cuando no cuenta con las pruebas suficientes para que le sea reconocida las pretensiones primera, sexta y octava; como lo manifesté en la contestación de la demanda, mi cliente está de acuerdo con el divorcio pero que sea de mutuo acuerdo, y sin condena alguna.

2. MALA FE DE LA DEMANDANTE:

Es notoria la mala fe de la demádate, cuando argumenta o expone los hechos a su acomodo, con el fin de obtener un beneficio propio, como es que la señora Jueza le reconozca una cuota de alimentos para ella del 15%, degradando a i representado a través de las causales de divorcio invocadas con al presente acción, desconociendo las fallas como esposa, descuidando a su esposo, no cumpliendo con sus obligaciones de ama de casa, abandonando a mi representado y hasta el punto de haberle sido infiel, confesión realizada por la demandante a mi representado.

Por estos motivos señora Jueza reitero mi peticion de no condenar a mi representado como cónyuge culpable, cuando han sido la señora YERLY AMPARO, quien ha tenido falencias protuberantes, con las cuales ha causado deterioro y cambio en la conducta de mi representado, por los motivos expuestos le insisto a su señoría, en que el divorcio debe darse de mutuo acuerdo.

PETICIÓN ESPECIAL

Le solicito muy respetuosamente a la señora Jueza, en aras de establecer la verdad, de todos los hechos aducidos con la presente acción, solicito muy respetuosamente requerir al rector del Colegio Nuestra Señora de Fátima, para que allegue la entrevista Psicológica realizada al niño JUAN NICOLAS PARRA REYES, el pasado mes de noviembre de 2019, aclarando que mi representado realizo peticion el 3 de marzo del año que discurre, hago la anterior peticion con el fin de establecer algún tipo de maltrato físico psicológico al niño y a su señora progenitora.

PRUEBAS

Ruego se sirvan tener como prueba, el acápite de los hechos de la demanda inicial, así como las siguientes:

DOCUMENTALES

54

- Copia del concepto de los especialistas, área medicinal laboral en 4 folios
- Copia de la consulta realizada por los cónyuges del 22 de noviembre de 2018, en la comisaria segunda de familia de esta ciudad, en 5 folios.
- Copia del TES, practicado a la demandante, en 4 folios.
- Copia del proceso VIF #337/2019, practicado por la comisaria segunda de Familia de esta ciudad, en 2 folios.
- Copia del memorial radicado por mi mandate al área de Talento Humano de la policía Nacional en 1 folio.
- Copia de la solicitud realizada por mi mandante al rector del colegio, en donde pide copia de la prueba de psicología practicada al menor en 1 folio.
- Copia del extracto del banco Bogotá de la deuda que poseen los cónyuges en 1 folio.
- Copia de dos desprendibles de pago en donde se evidencia el descuento de la pensión del menor niño, JUAN NICOLAS

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez ordenar la práctica del interrogatorio a la demandante la señora **YERLY AMPARO REYES**, para que absuelva el cuestionario que formulare en la respectiva audiencia, con el fin de demostrar las afirmaciones realizadas por mi mandante a través de la contestación de la presente acción.

DECLARACION DE PARTE:

Que realizara mi mandate el señor **JUAN CARLOS PARRA SICULA**, con el fin de ratificar los argumentos dados en la contestación de la presente demanda.

TESTIMONIALES

Su señoría ruego recepcionar el testimonio de las siguientes personas, quienes pueden corroborar lo manifestado por mi mandate en la contestación, así mismo desvirtuar las afirmaciones realizadas por la señora **YERLY AMPARO**.

- **MANUEL URIEL NOA**, persona mayor de edad, residente en esta ciudad identificado con la cédula de Ciudadanía número 80.047.128, el cual puede ser ubicado a treves de esta apoderada, persona propietaria de supermercado en donde la pareja de esposos, realizaban las respectivas compras para el sustento de su hogar, quien podrá manifestar con qué frecuencia la pareja mercaba en dicho negocio.
- **DIDIER DE JESUS CARDONA GARCIA**, persona mayor de edad, residente en esta ciudad identificado con la cédula de Ciudadanía número 86052060, el cual puede ser ubicado a treves de esta apoderada, persona propietaria de expendio de carnes en donde la pareja de esposos, realizaban las respectivas compras para el sustento de su hogar, quien podrá manifestar con qué frecuencia la pareja mercaba en dicho negocio.

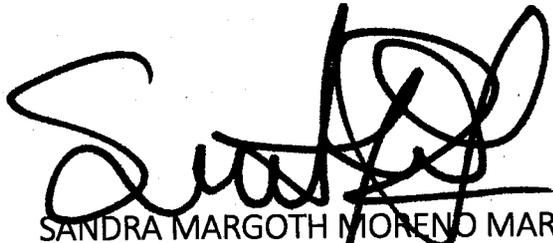
5

- RUBEN PARRA, persona mayor de edad, residente en esta ciudad, persona que rendirá testimonio sobre el apoyo dado por mi mandante a su esposa, para emprender su actividad comercial en la venta de helados.

ANEXOS

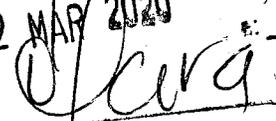
1. Lo aducido en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar, otorgado en debida forma

De la señora Jueza,



SANDRA MARGOTH MORENO MARTINEZ
C.C. 40.443.622 de Villavicencio
T.P. 204.244 del C.S. de la J.

JUZGADO ESPECIAL DEL CIRCUITO DE


12 MAR 2020
Firma 

SIU PM
Veintinueve (29) folios

Señora
JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D



RADICADO: 5000131100022019004700
CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: YERLY AMPARO REYES CARDOZO
DEMANDADO: JUAN CARLOS PARRA SICULABA

JUAN CARLOS PARRA SICULABA, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de Ciudadanía número 86.076.313, expedida en la ciudad de Villavicencio, actuando en nombre propio, con todo respeto me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho SANDRA MARGOTH MORENO MARTINEZ, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con cédula de ciudadanía número 40.443.622, expedida en Villavicencio y portadora de la tarjeta Profesional de abogada número 204.244, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, me represente dentro del proceso de la referencia hasta su culminación.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir dineros, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, conforme artículo 77 del código General del Proceso

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

De la Señora Jueza

JUAN CARLOS PARRA SICULABA
C.C. 86.076.313 de Villavicencio

Acepto,

SANDRA MARGOTH MORENO MARTINEZ
C.C. 40.443.622 de Villavicencio
T.P. 204.244



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

708

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Villavicencio, compareció:

JUAN CARLOS PARRA SICULABA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0086076313, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA / REF: OTORGAMIENTO DE PODER PARA REPRESENTACION -- y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



5yorkcmsbkd2
18/02/2020 - 14:16:58:311



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ANGELICA ROCIO ORTEGA ACOSTA
Notaria tres (3) del Círculo de Villavicencio - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5yorkcmsbkd2



12

	ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO	1531-F-SCG 21-71
	PROCESO DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL SUBPROCESO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Vigencia: 13/05/2014
	FORMATO ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	Página 1 de 1

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

DIRECCION: CALLE 54 SUR No. 39 - 59 BARRIO CIUDAD PORFIA TELEFONO 6707160

HISTORIA	
PROCESO VIF	337 DE 2019

FECHA: NOVIEMBRE 22 DE 2018

DATOS GENERALES

NOMBRE Y APELLIDOS YERLY AMPARO REYES CARDOZO
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40328522 **EDAD:** 36 años
ESTADO CIVIL: CASADA **NIVEL EDUCATIVO:** BACHILLER
LUGAR DE RESIDENCIA: MZA I CASA 8 B CAMBULOS
TELÉFONO: 3204292466 **OCCUPACIÓN:** AMA DE CASA

NOMBRE Y APELLIDOS JUAN CARLOS PARRA SICUIABA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 86078313 **EDAD:** 36 AÑOS
ESTADO CIVIL: CASADO **NIVEL EDUCATIVO:** BACHILLER
LUGAR DE RESIDENCIA: MZA I CASA 8 B CAMBULOS
TELÉFONO: 3 **OCCUPACIÓN:** INTENDENTE DE POLICIA

MOTIVO DE CONSULTA.

Explicar el propósito de la sesión, como es facilitar la expresión de sentimientos y emociones, y situaciones que han afectado la dinámica familiar, así como establecer conductas que propicien la resolución de conflictos y promover pautas de crianza que apunten a un mejor desarrollo emocional del hijo.

Dar a conocer las competencias de la comisaria así como los efectos de la conducta violenta en las diferentes áreas personales, familiares y sociales.

Socializar los hechos que alteran la paz y la tranquilidad de la convivencia familiar.

TÉCNICAS UTILIZADAS: Orientación psicológica

RESUMEN DE SESIÓN:

Juan Carlos, manifiesta con relación a la queja interpuesta por Yerly, que si se presentan conflictos en la convivencia por su estilo de vida. Se considera que es exigente (así como orden, que Nicolás cumpla con sus tareas académicas y responsabilidades en la casa) y

**ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO**

1551-F-SCC-21-V1

**PROCESO DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL
SUBPROCESO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

Vigencia:

19/05/2014

**FORMATO ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA
POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Página 1 de 1

Yerly se ofusca y empieza la discusión. Refiere que no es vulgar con Yerly ni con el hijo, no usa lenguaje soez ni amenazas de muerte.

Presenta un dx de ansiedad y pánico por el área de psiquiatría de la PONAL, toma medicamentos y continúa con el tratamiento y controle (se adjunta el dx - 2009).

Señala que esta condición de salud mental ha afectado la relación de pareja y convivencia familiar, porque algunos entornos públicos, donde hay aglomeraciones, lo ponen ansioso.

Estar en la casa y encerrado le brinda bienestar. En casa ve televisión, trabaja en jardinería, arreglar cosas y esto le molesta a Yerly. El hijo no conoce de este dx, cree que las pastas son para el dolor de cabeza.

Él ha entrado en crisis y a Yerly, le ha tocado enfrentarlo, llevarlo por urgencias al Hospital.

Juan Carlos lo ha apoyado en sus iniciativas de emprendimiento con la actividad de elaboración y venta de helados, ha sido el proveedor de la casa y ha aportado lo necesario, cumple con las obligaciones del hogar y de su hijo. Por eso desea que ella por ej " me reciba con una limonada pero ella me dice que no hay agua pero porque no va a la tienda y comprar..." -

Juan Carlos, dice que ambos son diferentes. Han participado en encuentros de parejas pero la situación de convivencia continúa de manera inadecuada. Es consciente que se presentan problemas de convivencia.

Señala que hace un año, se presentó una infidelidad de ella. En otras ocasiones también se han presentado conductas de infidelidad.

Yerly dice Juan Carlos le ha hablado mal de ella a su hijo.

Yerly inició un proceso de divorcio. Juan Carlos está de acuerdo en no continuar con la relación, porque se está generando malestar en la convivencia. Ella le dijo que lo iba a hacer trasladar.

Lleva 22 días de vacaciones, y Yerly se ha llevado al niño en dos fines de semana festivos para Guamal, sin consultarme y no le permitió que el compartiera con el hijo. Además, lo llevo a un partido de fútbol y no lo invito, el niño lo que hizo fue pedirle plata para el arbitraje.

58

59

	ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO	1551-F-SCC-21-V1
	PROCESO DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL SUBPROCESO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Vigencia: 19/05/2017
	FORMATO ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	Página 1 de 1

Se han presentado inconvenientes en la comunicación. Ahora Yerly, le vive grabando las conversaciones e interacciones entre los dos. No obstante, dicen que desde hace dos meses no tiene intimidación y procuran no determinarse.

Yerly, le pide respeto a Juan Carlos ahora que va a hacer su intervención. Manifiesta que "no tiene rabia ni se está vengando, simplemente se está llevando un proceso legal, que no es fácil para ninguno...yo no me meto con él ni con la familia de él...me siento tranquila, porque intente restablecer la relación pero no se pudo..."

Reitera que le ha humillado, "no ha apoyado con los helados, pero luego le exige que pague la luz...nos quito el internet, cuando Nicolás necesitaba del internet para elaborar sus tareas"

Manifiesta que en estos días llegó la teniente a notificar a Juan Carlos de la medida de protección, se dio explicación de esta medida...ella le comentó que así él era responsable se han presentado inconvenientes en la comunicación y convivencia, ella le dijo que porque la habían enviado a ella, si Juan Carlos es el jefe de ellos.

Con relación a llevarse el niño los dos fines de semana, era porque el niño quería a Guamal a visitar a los abuelos maternos.

Le pide que no tiene por qué coger de "razonero al niño" lo que tenga que hablar con ella, que se lo diga. Le pide que sea maduro y no involucre al niño en esta situación "yo no le he dicho al niño, vivencias de él con otras mujeres y si el decirle al niño de mis momentos de infidelidad...le pido que respete el proceso y que no le dañe la imagen mía al niño no le dañe su coherencia"

Se hace un llamado a la sensatez, a la prudencia, a definir situaciones de manera legal.

Se les hace consciencia del rol que representan frente a su hijo y que son en últimas los implicados.

Se sugiere legalizar el tema de los bienes, que es también asunto de conflicto

Se hace la observación que independientemente de que la convivencia no es la más adecuada y no haya intenciones de restablecer la relación si existe la responsabilidad como padres y por ello deben comunicarse pero de manera respetuosa



ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

PROCESO PENAL DE FAMILIA Y PERSONAS
SUSPENDIDAS, SUELOS Y SUELOS DE VIOLENCIA DOMESTICA

FORMATO ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

1001-1-2014-001

10/01/14

10/01/14

Página 1 de 1

60

Se informa al señor la culpa de haberse involucrado en la violencia se clasifica de
Actos de maltrato

Como de haber la situación de la familia donde se conflictiva que se han
presentado se muestra en la instancia de forma comprensiva acerca del estado de la
situación en hechos de violencia asumiendo comportamientos basados en una
comunicación asertiva y buen trato

OBSERVACIONES

Se hace consciencia de sus roles como padres, se reflexionó en pautas de crianza en la
instancia de las expresiones afectivas y el buen trato con el hijo

Se hace consciencia de la importancia de la autoridad que deben ejercer sobre el niño
condiciones en ambientes, valores y hábitos sanos

Se reflexionó sobre la importancia de tener actitudes que fortalezcan el vínculo como
padres

Se señala la responsabilidad legal de los dos padres como representantes y representantes
legales de hijo y el deber de garantizar sus derechos al mantener su salud educacional
necesarios

Se aclaró el tema de custodia en la referente a cuidado personal de los niños pero se
excluye la otra parte del vínculo como padre y su responsabilidades como tal

Se hace consciencia de no focalizarse en el pasado sino en el presente que es lo que
pueden controlar mejorando sus actitudes asumiendo comportamientos sensatos,
respetuosos y asertivos

Se hace énfasis en la importancia de un diálogo claro, directo y honesto que facilite la
convivencia familiar

Se le informa a las partes acerca de la necesidad de practicar adecuadas relaciones
interpersonales que eviten la aparición de futuros episodios de violencia que den lugar a
actuaciones de tipo penal o administrativo

Se hace especial énfasis en la necesidad de practicar la resolución pacífica de conflictos
basados en la comunicación y resolución asertiva, la tolerancia y el respeto mutuo, de lo
contrario se verán inmersos en futuras situaciones de violencia intrafamiliar basadas
también como delito



ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

1591 F-SCC-21-VI

PROCESO DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL,
SUBPROCESO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Vigencia:

19/05/2014

FORMATO ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA
POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Página 1 de 1

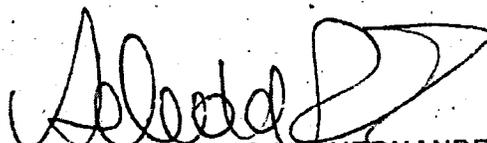
61

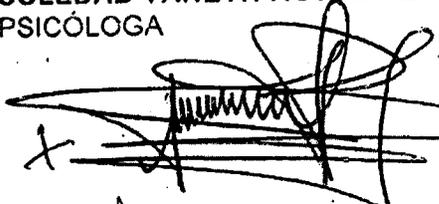
Se indica que para iniciar el trámite de custodia, cuota alimentaria y reglamentación de visitas de los hijo(s) deben presentar copia registro civil, carnet de vacunas, carnet de control y crecimiento, certificado de estudio y certificado de afiliación a la EPS.

COMPROMISOS:

- Mantener el diálogo y resolver las diferencias con una comunicación asertiva y respetuosa.
- Compartir actividades recreativas con el hijo a fin de fortalecer el vínculo como padres.
- Propiciar un ambiente sano para el desarrollo emocional del hijo y evitar conductas que afecten su integridad.
- No involucrar a la familia y/o terceras personas en las decisiones como padres.
- Tener una comunicación basada en el respeto, cordialidad y tolerancia.
- No desdibujar la imagen del otro ante el hijo.
- Unificar las pautas de crianza
- Ninguno se dirigirá al otro en términos y conductas agresivas.
- Asumirán actitudes de mejora como seres humanos, para tener calidad de vida, comportamientos sensatos, pacíficos y propender por ser modelos de padres funcionales.

Se reitera el cumplimiento a la audiencia.


SOLEDAD YANETH ROJAS HERNANDEZ
PSICÓLOGA

 86076334110

 403285224/CO

62

INSTRUMENTO DE VALORACION DEL RIESGO PARA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL POR VIOLENCIAS DE GÉNERO AL INTERIOR DE LA FAMILIA

I. DATOS INSTITUCIONALES

1 Comisaría de Familia de CASA DE JUSTICIA

2 Departamento: MLIA

3 Municipio: VILLAVICENCIO :

4 Fecha de la entrevista 29/10/2019

5 Expediente Número 3 3 7

"A continuación le realizaré una serie de preguntas las cuales tienen el objetivo de conocer a profundidad los hechos violentos de los que usted fue víctima y de esta manera orientar las medidas que la Comisaría debe adelantar en su caso para contribuir a la seguridad y protección de su vida y su integridad personal. La información que usted brinde es confidencial y solo será utilizada para dar trámite a las medidas a que haya lugar. Cada vez que pregunte que usted no comprenda, no dude en pedir la aclaración."

II. DATOS DE IDENTIFICACION

A. Datos de identificación de la víctima

1 Nombre: YLENY AMPARO 1er Apellido RIEY 2do apellido CARDOZO

2 Fecha de nacimiento 20/11/1983

3 Identificación: RC CC TI CL
 PA SU
 Otro:
 No. 4 0 5 2 8 5 2 7

6 Ocupación: AMA DE CASA

7 Escolaridad: Básica primaria Básica secundaria
 Educación Media Técnico/a /logora
 Profesional IN Post grado

Tiene hijos: No Sí ¿Cuántos? 1

4 Sexo Hombre Mujer

5 Identidad de género: Masculina Femenina

	Edades	Sexo/h/m	Bajo su custodia?	Bajo el del agresor
1er hijo/a	12	H	PAPAS	
2do hijo/a				
3er hijo/a				

9 Relación de Pareja: Soltera/o Casada/o Unión libre Separada/o - divorciada/o SD

10 De acuerdo con su cultura, pueblo o rasgos físicos es o se reconoce como:
 Indígena Raizal Rom o Gitanos Afrodescendiente Ninguno SD

11 Relación con el agresor/a: Compañero/compañera/o Excónyuge/ excompañero/a Padre/Madre
 hijo/a hijastro/a hermano/a hermanastro/a hija/o primo/a abuelo/a
 nieto/a suegro/a otro parente sobrino/a SD

12 ¿Tiene usted alguna discapacidad? No Sí ¿Cuál?

13 Se encuentra en estado de embarazo? No Sí ¿Cuántos meses? NS NA

14 Es usted víctima del conflicto Armado? No Sí

15 Se encuentra afiliada al Sistema de Seguridad Social en Salud? No Sí EPS PONAL

B. ECONÓMICA

	¿Hace cuánto?		Valoración	
	Más de 1 mes	Menos de 1 mes	Puntaje	Calificación
7 ¿Le controla o le limita el uso del dinero?			1	0
8 ¿Le manipula, chantajea o subyuga con el dinero?			1	0

C. PATRIMONIAL

	¿Hace cuánto?		Valoración	
	Más de 1 mes	Menos de 1 mes	Puntaje	Calificación
9 ¿Le ha destruido alguna de sus cosas o elementos de trabajo?			1	0
10 ¿Le retiene, esconde o destruye documentos propios?			1	0
11 ¿Le ha quitado, le ha limitado, o ha hecho uso de sus pertenencias/propiedades en contra de su voluntad?			1	0

D. COERCIÓN o AMENAZAS

	¿Hace cuánto?		Valoración	
	Más de 1 mes	Menos de 1 mes	Puntaje	Calificación
12 ¿Ha amenazado con causar daño a usted o a sus hijos/as personalmente o a través de terceros?			10	0
13 ¿Ha amenazado con causarle muerte a usted o a personas cercanas a usted?			10	0
14 ¿Ha utilizado armas o elementos para amenazarle?			10	0
15 ¿Ha manipulado, retenido o coaccionado a algún miembro de la familia?			10	0
16 ¿El agresor ha amenazado con quitarse la vida?			10	0
17 ¿Le ha encerrado o ha impedido su movilidad?			10	0

E. FÍSICA

	¿Hace cuánto?		Valoración	
	Más de 1 mes	Menos de 1 mes	Puntaje	Calificación
8 ¿Ha agredido a sus hijos?			20	0
9 ¿Le ha sacudido, zarandeado, o jaloneado o mordido?			20	0
10 ¿Le empujó o aventó, o le jaló el pelo o le torció el brazo?			20	0
11 ¿Le pegó con los puños o con algún objeto que podía lastimarle?			20	0
12 ¿Le ha golpeado con una botella, algún jalo o cinterón o algún otro objeto doméstico?			20	0
13 ¿Le pateó, arrastró o trató de asfixiarlo o estrangularlo?			20	0
14 ¿Le quemó a propósito con cigarrillos, gasolina o alguna sustancia química?			20	0
15 ¿Le ha agredido con alguna navaja, cuchillo o machete o alguna otra arma cortopunzante?			20	0
16 ¿Le ha disparado con una arma de fuego?			20	0

64

B. Datos de identificación del presunto agresor/a

1 Nombres: 1er Apellido 2do apellido

2 Edad aproximada SD

3 Identificación: RC CC A H CI
 PA SI
 Otro:

4 Sexo Hombre Mujer SD

5 Identidad de género: Masculina A Femenina
 Trans Masculina Trans Femenina SD

6 Ocupación:

7 Escolaridad: Básica primaria Básica secundaria
 SD Educación media Técnico/a/ólogo/a
 Profesional Post grado

8 Tiene hijos: NO Sí ¿Cuántos? SD

	Edades	Sexo(h/m)	Bajo el cuidado de quien se encuentran?
1er hijo/a	12	H	PAPAS
2do hijo/a			
3er hijo/a			
4to hijo/a			
5to o más			

9 De acuerdo con su cultura, pueblo o rangos físicos es o se reconoce como:

Indígena Itz'at Rom o Gitanos Afrodescendiente Ninguno SD

10 ¿Sabe usted el delito de pertenencia a una comunidad organizada en violación de la ley, o grado sancionatorio de la misma? No Sí Aclarar:

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Fecha

20 años de convivencia, recibe humillaciones, ofensas. Hace 4 años hizo tramite de separacion pero finalmente se retracto. Los calificativos denigrantes la han afectado emocionalmente, su trato ha sido displicente y se dirige a ella con palabras que afectan su autoestima. Hay indiferencia. Ante los demas proyecta una imagen de buen esposo, ha sido inconistente, no ha aplicado lo vivido en cursillos y retiros de pareja.

A. PSICOLÓGICA

	SÍ	NO
1 ¿Le menosprecia o humilla frente a otras personas?		X
2 ¿Intenta restringir los contactos con su familia biológica y/o sus amistades?	X	
3 ¿Insiste en saber dónde se encuentra en todo momento?		X
4 ¿Limita, controla o inspecciona sus comunicaciones telefónicas, su correo electrónico, o sus redes sociales?		X
5 ¿Presenta comportamientos celosos, posesivos y/o la acusación de ser infiel?		X
6 ¿Ha golpeado o pateado la pared o algún otro mueble?		X

Escala control		Puntajes	
Ítems de ítems	Ítems de ítems	Puntaje	Valoración
		1	0
	X	1	1
		1	0
		1	0
		1	0
		1	0

F. SEXUAL		SI	NO	últimos meses	últimos 6 meses	Puntaje	Calificación
27	¿Le ha exigido tener relaciones sexuales con él cuando usted no lo desea?		x			20	0
28	¿Ha usado fuerza física para tener relaciones sexuales con usted?		x			20	0
29	¿Le ha obligado a realizar actos sexuales que usted sintió degradantes o humillantes?		x			20	0

V. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE LA VIOLENCIA		SI	NO	Valoración	
				Puntaje	Calificación
30	¿Otras personas de la familia, niño/a o parientes/as han sido violentadas por el/la agresor/a?		x	10	0
31	¿El agresor/a presenta historial de violencia con otras personas (amigos, compañeros, vecinos, etc.)?		x	10	0
32	¿El agresor/a siente o expresa resentimiento por romper la unidad doméstica o terminar la relación?		x	10	0
33	¿Usted ha denunciado o puesto en conocimiento ante alguna autoridad los hechos de violencia?		x	10	0
34	¿El agresor/a se torna violento cuando consume alcohol o sustancias SPA o tiene adicción al juego?		x	10	0
35	¿El agresor/a tiene o posee armas de uso personal o laboral, o fácil acceso a ellas?		x	10	0
36	¿El agresor/a tiene antecedentes judiciales, disciplinarios o ante tribunales de ética por hechos de violencia?		x	10	0

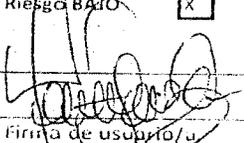
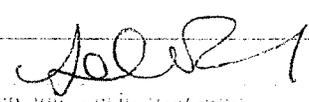
VI. PERCEPCION DE LA VICTIMA FRENTE AL RIESGO DE LA VIOLENCIA		SI	NO	Valoración	
				Puntaje	Calificación
37	En caso de que existan amenazas contra su integridad, ¿usted piensa que puedan llevarse a cabo?		x	20	0
38	¿La violencia esta aumentando en frecuencia o intensidad?	x		20	20
39	¿Le ha hecho sentir miedo?		x	20	0
40	¿Usted teme por su vida?		x	20	0
41	¿Usted cree que el presunto agresor/a podría matarlo personalmente o a través de terceras personas?		x	20	0
42	¿Se siente insegura/o de volver a su casa?		x	20	0

VII. VALORACIÓN

Suma de las casillas de VALORACIÓN: TOTAL 21

Tenga en cuenta que el riesgo se entienda como un peligro que puede suceder, con cierta probabilidad en el futuro y del que no se pueden controlar sus causas de manera absoluta. Para efectos de las decisiones a tomar por parte del Comisario/a se considera:

Riesgo BAJO Riesgo MEDIO Riesgo ALTO

Firma de usuario/a:  Firma de quien aplica el instrumento: 

Nombre: YELKY AMPARO ESTEBAN CARDOZO Nombre: LUZ DARY ROSAS DE RAMIREZ
 Cédula: 4 0 3 2 8 5 2 7 Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Dirección de residencia: MZA 1 CASA 8 B. CAMBULOS
 Teléfono de la víctima: 3 7 0 4 2 9 2 4 6 6
 Teléfono de un familiar cercano: 3 1 9 7 0 6 6 2 4 5 LUZ DARY HERMANA



Municipio de Villavicencio

66

COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA.

BARRIO. Ciudad Porfía. DIRECCIÓN: Calle 54 sur. No. 39-59 TELÉFONO: 6707160.

PROCESO V.I.F. # 337/2019

En la ciudad de Villavicencio, departamento Meta, siendo el día 10 del mes de febrero del año 2020 siendo el día y la hora señalada para audiencia, la comisaria de familia declara legalmente abierta la diligencia, a la que comparece: YERLY AMPARO REYES CARDOZO, identificado con C.C. N° 40.328.522 expedida en: Villavicencio (Meta), nacionalidad: Colombiana, fecha y lugar de nacimiento 21/11/1983 en Bogotá D.C. estado civil: casada, ocupación: empleada, residente: , teléfono: 3204292466, nivel educativo: 11 grado y tres semestres de odontología, en calidad de denunciante.

Y de otra parte: JUAN CARLOS PARRA SICULABA, identificada con C.C. N° 86.076.313 expedida en Villavicencio (Meta), nacionalidad Colombiana, fecha y lugar de nacimiento: 02/05/0983 en Villavicencio (Meta), estado civil: casado, ocupación: independiente, residente en: manzana I casa 8 Barrio Cambulos, teléfono: 3115429708, nivel educativo: 11 grado, técnico en pintura y en servicio de policía en calidad de denunciado.

Acto seguido se les indica la dinámica de la audiencia y durante la misma, la Comisaria, procuraran por todos los medios legales a su alcance, fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre las partes, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia. Dejando constancia de las intervenciones de las partes.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a: YERLY AMPARO REYES CARDOZO, quien bajo la gravedad de juramento y apremio manifiesta que el amor se acabó y la relación terminó, ella se fue de la casa con el niño. PREGUNTADO: Manifieste al despacho que ha sucedido a la fecha?. CONTESTO: No, lo que pasa es que para hablar con él es difícil. Él le decía que no hacía nada cuando ella despachaba al niño y encontraba almuerzo y la casa arreglada, para ella fue un maltrato psicológico que le pagara a una persona cuarenta mil pesos para que le limpiara unas telarañas que no había, la maltrataba psicológicamente diciéndole que era una mantenida, insinuando que ella no hacía nada que era una mantenida. Otro día que no dejo para el agua y me denigraba diciéndome que no servía para nada, eso es maltrato psicológico, me pegaba con sus actitudes y palabras, pero pensaba que no.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra: a JUAN CARLOS PARRA SICULABA, quien libre del juramento manifiesta que él no esperaba que ella se fuera de la casa sin avisarle y se llevara hasta la perra, su mascota. Al respecto YERLY AMPARO manifiesta que ella se llevó la perra para el niño. Ya están por notificarle el divorcio. Acto seguido JUA CARLOS dice que él no era perfecto. Acepta que era cansón, que sus compañeros lo pueden decir.



Municipio de Villavicencio

67

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que efectivamente existieron hechos de violencia intrafamiliar entre las partes JUAN CARLOS PARRA SICULABA y en YERLY AMPARO REYES CARDOZO.

SEGUNDO: Conminar JUAN CARLOS PARRA SICULABA para que se abstenga de agredir de cualquier forma física, verbal o psicológicamente a YERLY AMPARO REYES CARDOZO, so pena de ser sancionado con multa que oscila entre 2 y 10 salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto. La misma medida conminatoria se extiende a YERLY AMPARO REYES CARDOZO para evitar enfrentamientos, con las mismas sanciones en caso de incumplimiento.

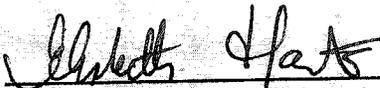
En cuanto a la crianza debe ser coordinada, de manera que su hijo no tenga conflictos emocionales por la mala relación.

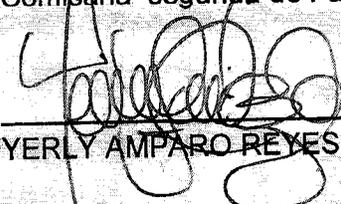
Si dentro de los 2 años siguientes las medidas de protección se incumplen, la sanción será de 30 a 45 días de arresto.

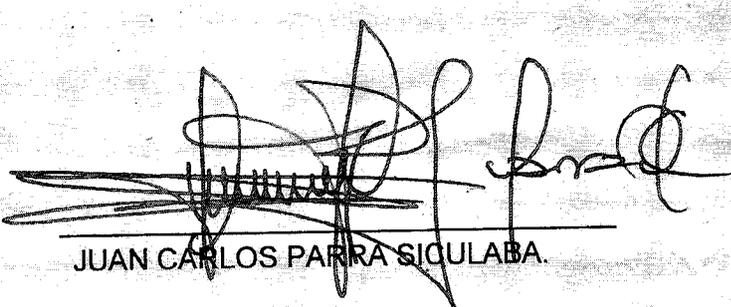
TERCERO: Ordenar a las dos partes asistir a terapia de apoyo Individualmente en su E.P.S. , autoestima, duelo, control de la ira, manejo de la frustración, estado de ansiedad, y demás aspectos que conlleven al mejoramiento personal. Aportando las constancias a este despacho.

Si hay lugar a incumplimiento, se pondrá en conocimiento de este despacho la ocurrencia de los nuevos hechos violentos dentro de un plazo máximo de 30 días.

Se advierte a las partes que la presente decisión admite recurso de Apelación ante el Juzgado de Familia de reparto. Quedan las partes notificadas personalmente y/o en estrado, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron.


ELIZABETH MARTINEZ PENAGOS.
Comisaria segunda de Familia.


YERLY AMPARO REYES CARDOZO.


JUAN CARLOS PARRA SICULABA.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO

3
68

MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICÍA NACIONAL

Unidad MEVIL

Radicado No _____

Recibido por TECNOLOGIA H

Fecha 19-11-19 Hora 11:01

Villavicencio, 17 de Noviembre de 2019

Teniente
GILMA CAROLINA HERNANDEZ URBANEJA
 Responsable Talento Humano MEVIL
 Carrera 21 sur vía a Kirpas camino y Villavieja
 Villavicencio.

Asunto: Informando Novedad Intendente Juan Carlos Parra

Teniendo en cuenta que me encuentro en proceso de divorcio con la señora Yery Amparo Reyes Cardozo identificada con cedula No. 40328522 de Villavicencio, madre de mi hijo Juan Nicolás Parra Reyes de 12 años, el día de hoy 17-11-2019 se presentó inconveniente con respecto a quien se iba a quedar con el niño, le manifesté que debía ser yo debido a que hace 8 días ella se lo había llevado para el municipio de Guamal y estos días de mis vacaciones he estado trabajado en el arregio de la casa, por lo anterior se generó una discusión manifestando durante la misma que iba hablar con mi Coronel, para solicitar mi traslado de unidad y me iba ser desalojar la casa, Por lo anterior solicito muy respetuosamente el apoyo del grupo interdisciplinario de talento Humano con el fin de realizar lo indicado o en lo que se pueda desarrollar por parte de la Policía Nacional, es de anotar que el día 19-11-2019 tengo citación en la comisaria de familia para conciliar de la cuota alimentaria de mi hijo, y una supuesta violencia psicológica, la cual pienso objetar teniendo en cuenta que durante los 9 años de casado no existen los soportes de lo mencionado por la señora, además no ha recibido maltrato físico y ni algún tipo de palabra grosera de lo cual puede dar fe ella, así mismo no existe, los reclamos que manifiesta la señora es por la exigencia de que le hacía por mantener la casa desarreglada y la falta de apoyo en la tareas o deberes como esposa.

Atentamente,



Intendente JUAN CARLOS PARRA SICULABA
 86075313 de Villavicencio

Anexo: No

Elaborado por: [Firma]
 Revisado por: J. Juan Parra
 Fecha de elaboración: 19/11/2019
 Ubicación: D-2019 oficina 2019

Km 21 sur Camino General G. A. Kirpas
 Teléfono: 3108501217
 www.policia.gov.co



Villavicencio 02 de Marzo 2020

H/S Cristhina Arzillo 69
3/3/2020
11:31 AM

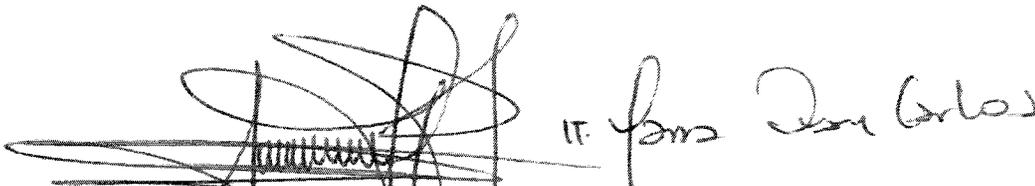
Señor Rector
Intendente JULIAN DAZA
Colegio Nuestra Señora de Fátima
Policía Nacional
Villavicencio

Asunto: Solicitud Entrega Copia Entrevista Estudiante

De manera atenta me permito solicitar se estudie la posibilidad, me se ha entregado copia de la entrevista Psicológica realiza al estudiante JUAN NICOLAS PARRA REYES del grado OCTAVO actividad realizada en el mes de noviembre del año 2019 por el profesional del establecimiento educativo, teniendo en cuenta que me encuentro en proceso de divorcio de la señora Yerly Reyes madre del menor, la cual está afirmando hechos mediante demanda, los cuales se desvirtúan de acuerdo a las respuestas manifestadas por mi hijo, así mismo se me ha entregado copias de los contratos realizado por el suscrito con la dirección de Bienestar Social donde se evidencie que el titular ha pagado o generado descuento en mi Nomina del pago de las mensualidades del estudio de mi hijo.

De lo anterior autorizo para que se ha enviado a través de correo electrónico al E-mail anexo

Atentamente,



Intendente **JUAN CARLOS PARRA SICULABA**
Cedula 86076313 de Villavicencio
Teléfono 3115429708
E-mail juan.parras@seer.gub.ve

SISTEMA DE CRÉDITO Y CARTERA PROYECCIÓN DE PAGOS A REALIZAR 0002607246

Oficina: **0636 VILLAVICENCIO**
 Numero Crédito: **00553161502** Producto: **B131**
 Cliente: **JUAN CARLOS PARRA SICULABA**
 Valor del Crédito: **22.000.000.00**
 Tasa Corriente Nominal: **9.7200000** Tasa Efectiva Anual: **10.1649300**
 2011

Inicio (dd/mm/aaaa): **19/11/2019**
 Vencimiento (dd/mm/aaaa): **15/02/2022**
 Total Cuotas: **24**
 Tasa Mora Efectiva: **28.5500000**

Las cuotas periódicas definitivas de este crédito que usted debe pagar son las señaladas en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su crédito.

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
19/11/2019	.00	.00	.00	.00	.00	22.000.000.00
15/03/2020	342.623.00	694.980.00	15.818.00	.00	1.053.421.00	21.657.377.00
15/04/2020	856.330.76	181.272.24	15.818.00	.00	1.053.421.00	20.801.046.24
15/05/2020	869.114.52	168.488.48	15.818.00	.00	1.053.421.00	19.931.931.72
15/06/2020	876.772.72	166.830.28	15.818.00	.00	1.053.421.00	19.061.158.98
15/07/2020	883.207.61	154.395.39	15.818.00	.00	1.053.421.00	18.177.951.37
15/08/2020	885.453.55	152.149.45	15.818.00	.00	1.053.421.00	17.292.497.82
15/09/2020	892.864.79	144.738.21	15.818.00	.00	1.053.421.00	16.399.633.03
15/10/2020	904.765.97	132.837.03	15.818.00	.00	1.053.421.00	15.494.867.06
15/11/2020	907.910.96	129.692.04	15.818.00	.00	1.053.421.00	14.586.956.10
15/12/2020	919.448.66	118.154.34	15.818.00	.00	1.053.421.00	13.667.507.44
15/01/2021	923.205.96	114.397.04	15.818.00	.00	1.053.421.00	12.744.301.48
15/02/2021	930.933.20	106.669.80	15.818.00	.00	1.053.421.00	11.813.368.28
15/03/2021	948.293.93	89.309.07	15.818.00	.00	1.053.421.00	10.865.074.35
15/04/2021	946.662.33	90.940.67	15.818.00	.00	1.053.421.00	9.918.412.02
15/05/2021	957.263.87	80.339.13	15.818.00	.00	1.053.421.00	8.961.148.15
15/06/2021	962.598.19	75.004.81	15.818.00	.00	1.053.421.00	7.998.549.96
15/07/2021	972.814.74	64.788.26	15.818.00	.00	1.053.421.00	7.025.735.22
15/08/2021	978.797.60	58.805.40	15.818.00	.00	1.053.421.00	6.046.937.62
15/09/2021	986.990.13	50.612.87	15.818.00	.00	1.053.421.00	5.059.947.49
15/10/2021	996.617.42	40.985.58	15.818.00	.00	1.053.421.00	4.063.330.07
15/11/2021	1.003.592.93	34.010.07	15.818.00	.00	1.053.421.00	3.059.737.14
15/12/2021	1.012.819.13	24.783.87	15.818.00	.00	1.053.421.00	2.046.918.01
15/01/2022	1.020.470.30	17.132.70	15.818.00	.00	1.053.421.00	1.026.447.71
15/02/2022	1.026.447.71	8.591.37	15.818.00	.00	1.050.857.08	.00
TOTALES DEL REPORTE	22.000.000.00	2.899.908.08	379.632.00	.00	25.279.540.08	

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ y JUAN CARLOS PARRA SICULABA identificado con C. 86.076.313, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi (nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ VILLAVICENCIO a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagares o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio).

En el crédito pactado con base en tasa de interés DTF, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la DTF.

El Valor Total Unificado - VTUA. Es una proyección de los cobros inherentes o asociados al producto. Se calcula mediante una proyección que incluye las cuotas del crédito, primas de seguros, comisiones y cualquier otro concepto inherente y asociado al producto. El VTUA es una simple proyección. No es una tasa de interés. Los conceptos que la conforman son los que normalmente se han venido pagando y/o cobrando en las operaciones de crédito. Lo anterior en cumplimiento del decreto 1854 del 2015 - VTU (\$): 25.279.540.08 - VTU (%EA): 15.2316600



21

EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) IT. JUAN CARLOS PARRA SICULABA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 86076313, se encuentra nominado en METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO-MEVIL y para el mes de Febrero de 2020, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	2,531,778.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	59,342.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00	379,766.70
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	14,961.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00	506,355.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		1.00	32,729.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		3.00	75,953.34
ADICIONALES			
		DÍAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0.00	2	0
SANIDAD POLICIA	0.00	50	0
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0.00	10	0
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA)	0.00	37	0
PROEXEASNCI	0.00	656	0
CAFAM	0.00	10.127	0
DIBIECOLVILLA	784,864.00	323	0
BANCOBOGOTA	23,175,262.00	913	0
COMPSEVIR	607,600.00	1.544	0

Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto Pagado
3.600.885,64	0,00	1.478.381,95	2.122.503,69

Se expide el jueves, 5 de marzo de 2020 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE


 Mayor FREDDY JOSE MUÑOZ RODRIGUEZ
 Tesorero (A) General



Firmado digitalmente por:
 Nombre: Freddy Jose Muñoz Rodriguez
 Grado: Mayor
 Cargo: Tesorero (A) General
 Cédula: 91492065
 Dependencia: Direccion Administrativa y Financiera
 Unidad: Grupo Tesoreria General
 Correo: freddy.munoz2065@correo.policia.gov.co
 05/03/2020 05:39:47 p. m.



5-03-2020



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



Handwritten signature

**EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:**

Que el (la) señor(a) IT. JUAN CARLOS PARRA SICULABA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 86076313, se encuentra nominado en METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO-MEVIL y para el mes de Enero de 2020, le figura el siguiente sueldo:

SALDO	%	DEVENGOS
ASIGNACIÓN BÁSICA	0.00	2,531,778.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	0.00	59,342.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO	15.00	379,766.70
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	0.00	14,961.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	20.00	506,355.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	1.00	32,729.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	3.00	75,953.34
ADICIONALES		
	DÍAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0.00 2	133,353.67
SANIDAD POLICIA	0.00 50	102,580.28
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0.00 10	4,050.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA)	0.00 37	14,961.00
PROXEASNCI	0.00 656	24,041.00
CAFAM	0.00 10.127	4,969.00
DIBIECOLVILLA	882,972.00 323	98,108.00
BANCOBOGOTA	24,228,683.00 913	1,053,421.00
Devengado	Adicionales	Descuentos
3.600.885,64	0,00	1.435.483,95
		Neto Pagado
		2.165.401,69

Se expide el jueves, 5 de marzo de 2020 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE

Handwritten signature
Mayor FREDDY JOSE MUÑOZ RODRIGUEZ
Tesorero (A) General



Firmado digitalmente por:
Nombre: Freddy Jose Muñoz Rodriguez
Grado: Mayor
Cargo: Tesorero (A) General
Cédula: 91492065
Dependencia: Direccion Administrativa y Financiera
Unidad: Grupo Tesoreria General
Correo: freddy.munoz2065@correo.policia.gov.co
05/03/2020 05:38:45 p. m.





POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
ÁREA DE MEDICINA LABORAL
REFERENCIA CONCEPTOS DE LOS
ESPECIALISTAS SOLICITADO POR
EL ÁREA MEDICINA LABORAL

73

CIUDAD V. Villavencio	FECHA Abril 8 2015	CONSECUTIVO No. 0067646
CONCEPTO MEDICO DE: Psiquiatría		

1. IDENTIFICACION			
APELLIDOS Y NOMBRES Parra Sicuelba Juan Carlos		HISTORIA CLINICA 86076313	
SEXO FEMENINO <input type="checkbox"/> MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/>	EDAD 31	FECHA DE NACIMIENTO 2 Mayo 83	GRADO SI
MOTIVO INGRESO <input type="checkbox"/> RETIRO <input type="checkbox"/> REVISIÓN A PENSIONADOS <input type="checkbox"/>	ASCENSO <input type="checkbox"/> JUNTA MÉDICA <input type="checkbox"/> COMISIÓN AL EXTERIOR <input type="checkbox"/>	TRIBUNAL MEDICO <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>	

ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE PATOLOGÍA A EVALUAR

paciente con trastorno de ansiedad - Trastorno de pánico en tratamiento por psiquiatría, en general ha sido funcional. Sin embargo últimamente ha presentado dificultades laborales y mayor ansiedad, con entera alta de frustración.

3. DIAGNOSTICO. SECUELAS DEFINITIVAS

Trastorno de ansiedad
- Trastorno de pánico

Posibilidad de crisis de pánico, crisis de ansiedad, momentos de ansiedad

4. TRATAMIENTO - CONDUCTA A SEGUIR

No, noche ni no armamento, no orden público, ambiente laboral de bajo estrés

Nota: FAVOR ABSTENERSE de conceptuar sobre la APTITUD o NO-APTITUD para el servicio de vigilancia u operativo en la POLICIA NACIONAL, ya que son potestativos de los organismos Médico - Laborales. Hacer concepto a máquina o con letra legible.

FIRMA Y SELLO DEL MEDICO TRATANTE

LUGAR Y FECHA VILLAVICENCIO 02 de Diciembre de 2015 Hora: 7:11

INTERVIENEN DR(A) ADRIANA PALOMA GUZMAN CC 52 021 500
 DR(A) PATRICIA SALGADO RAMIREZ CC 51883245
 DR(A) CIELO GIOVANNA RODRIGUEZ CESPEDES CC 52494069

ASUNTO: QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA, QUE ESTUDIA EN TODAS SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DECRETO 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS ATANTES

En VILLAVICENCIO a los 02 días de Diciembre de 2015, se reunieron los señores Médicos de Sanidad anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médico Laboral al señor(a) SI PARRA SICULABA JUAN CARLOS Perteneciente a ESECU después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto y conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación.

I. IDENTIFICACION.

El Señor(a) SI PARRA SICULABA JUAN CARLOS, Código Militar No. 86076313, Cédula de Ciudadanía No 86076313, de VILLAVICENCIO-META Fecha de Nacimiento: 02/05/1983 Natural de: VILLAVICENCIO-META Edad: 32 años, Estado civil: CASADO, Tiempo de Servicio: 19 años, 2 meses, 2 días, Dirección MANZANA 1 CASA 8 BARRIO CAMBULOS, VILLAVICENCIO. Teléfono 3115429708 Correo electrónico: juan.parra6313@correo.policia.gov.co.

II. ANTECEDENTES

Al paciente se le fue efectuado examen psicofísico general para la presente diligencia, el 04/03/2015 DRA AMIRA CASTRO quien solicita conceptos de Salud Ocupacional y Psiquiatría.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: No.3621 11/08/2011, VILLAVICENCIO, POR INFORME MINISTERATIVO N° 002 DEL 2011, LITERAL B DCL 12.5%, INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL, APTC INDICES ASIGNADOS 10-004 b 5,

Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: NO

Antecedentes del Informativo: NO LE FIGURA

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS:

PSIQUIATRIA seccional de sanidad Meta Villavicencio papel de seguridad 0067646 08/04/2015 trastorno de ansiedad y trastorno de pánico en tratamiento por psiquiatría en general ha sido funcional, sin embargo últimamente presenta dificultades laborales y mayor ansiedad con sensación alta de frustración. Dx trastorno de ansiedad, trastorno de pánico. Posibilidad de crisis de pánico crisis de ansiedad y momentos de ansiedad, no turnos no armamento, no orden público, ambiente laboral de bajo estrés. DR MAURICIO BAHAMON RM ILEGIBLE. 2. SALUD OCUPACIONAL Villavicencio 10/08/2015 folio 5 nivel de responsabilidad media, uso de uniforme al turno nocturno no, conducción de vehículos no, porte y uso de armas no, actividades con la comunidad si. Folio 6. Determinación de origen de la enfermedad: teniendo en cuenta la causa efecto de la patología con la que cursa el funcionario, no se encuentra relación cause efecto comprobado. DRA JENNY CASTRO RM 50-1000

74

SI. PARRA SICULABA JUAN CARLOS

86076313

IV. SITUACION ACTUAL

Esta JML es autorizada por el Señor Director de Sanidad, mediante oficio N° 279 del 30/11/2015 DIS. ARMEL.

V. ANALISIS DE LA SITUACION

Se valora paciente encontrando buenas condiciones generales, en TA: 120/70, FC: 74 por minuto, 20 por minuto, Cabeza: Ojos con pupilas isocóricas normorreactivas a la luz y a la acomodación, tabi nasal septal no obstructiva funcional. Tórax: Cardiopulmonar normal sin agregados. Abdomen: Norm
 Miembros Superiores: Arcos de movilidad articular normal. Miembros Inferiores: Arcos de movili
 articular normal. Columna Vertebral: Arcos de movilidad articular normales. Piel: no presenta cicatri
 del evento. Neurológico normal. Examen Mental: alerta, ansioso, orientado, juicio de reali
 conservado. Se revisa antecedentes médico laborales suministrados por el Área en 11 folios, hist
 clínica en el Sistema Integral de Salud de la Policía Nacional (SISAP), NO TIENE TML PREVIO,
 TIENE JML PREVIAS.

La junta médico laboral, una vez analizado el caso considera que se trata de un paciente no apto para vida policial, por las secuelas presentadas en el aspecto mental, ya que su permanencia en la v
 policial empeoraría su patología con reacciones de estresores laborales.

VI. CONCLUSIONES.

A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas

1. TRANSTORNO DE PANICO Y ANSIEDAD

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - NO APTO. Por Artículo 59 (e) Y 68, REUBICACION LABORAL SI Labores Administrativas.

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

Actual: SIETE PUNTO OCHENTA Y OCHO POR CIENTO 7.88 %

Total: VEINTE PUNTO TREINTA Y OCHO POR CIENTO 20.38 %

D. Imputabilidad del servicio.

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal:

No figura Informe Administrativo, Se trata de Enfermedad Común.

E. Fijación de los correspondientes índices.

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 2000, le corresponde los siguientes índices:

A.1. NUMERAL 3-028 LITERAL sin 2 PUNTOS POR ASIMILACION AL DECRETO

NOTA: EL INDICE RELACIONADOS EN A1, SE CONSIDERA ENFERMEDAD COMUN,
 VII. DECISIONES.

N

l

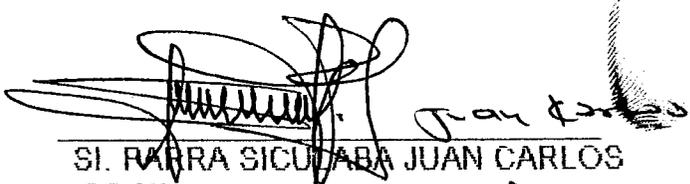
75

10488

En VILLAVICENCIO, a los 07 10 diciembre de 2015 , a las 11:33.am , se notificó personalmente al señor(a) SI PARRA SICULABA JUAN CARLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 86076313 VILLAVICENCIO-META de las conclusiones del acta de Junta Médico Laboral No. 10488 del 02 de Diciembre de 2015, registrada en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, y se le hizo saber de derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de icía con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la presente notificación, de acuerdo a los Decretos 94 de 1.989 y 1796 de 2.000.

NOTIFICADOR : 

 Secretario (a) Notificador

NOTIFICADO :  Juan Carlos Parra

 SI. PARRA SICULABA JUAN CARLOS
 CCN°. 86076313 Villav

FECHA : 07-12-2015

DIRECCION : Manzana i Casa 8. Bamo Cambulos

CIUDAD : Villavicencio. Meta'

TELEFONO : 3115429708 ,